*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de setiembre de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte tiene decidido que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de revocatoria (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en el caso.

Por ello, se desestima el planteo formulado a fs. 84/85. Notifíquese y estése a lo resuelto a fs. 83.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Uniquim S.R.L., actor en autos**, representada por **la doctora Gabriela Faggioni**.